Novedades normativas[1]

Se repasan las regulaciones emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y otras disposiciones establecidas por organismos del sector público, entre fines de abril y octubre de 2026, sobre inclusión financiera de personas humanas y empresas.

Infraestructura financiera

1. **Agencias complementarias del sistema financiero (ACSF)** | Se dispuso que aquellas sociedades vinculadas a EEFF (entidades financieras), en el marco de los servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas, que prestan servicios de pago, cobranzas de impuestos y servicios (incluyendo pago de salarios, pagos a proveedores y recolección de recaudaciones, entre otros) puedan ejercer, como actividad secundaria, la función de Agencias Complementarias de Servicios Financieros (ACSF)[2] (03.09.26).

2. **ACSF - Subcontratación** | Aquellas ACSF que estén inscriptas en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago como empresas de cobranza extrabancaria de impuestos y/o servicios podrán subcontratar personas humanas (PH) y/o jurídicas (PJ) para prestar los servicios que les hayan sido delegados[3] (03.09.26).

3. **Redes de cobranzas extrabancarias** | Las redes de cobranzas extrabancarias podrán operar a través de redes de agentes propias o de terceros[4] (03.09.26).

Acceso y uso de cuentas

1. **Apertura no presencial de cuentas** | Se dispuso que las entidades financieras que admitan la apertura no presencial de cuentas a través de medios electrónicos podrán asignar cualquier casa operativa a los fines de la radicación de estas cuentas, la que deberá ser informada al cliente en el momento de la asignación[5] (04.06.26).

2. **Impuesto a los débitos y créditos** | El Gobierno Nacional estableció exenciones sobre el impuesto a los débitos y créditos[6] a:
   (i) los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), siempre que se encuentren inscriptos en el registro de PSAV de la CNV,
   (ii) las empresas emisoras de tarjetas de crédito, compra y/o débito, por los débitos y créditos que se originen en préstamos bancarios y en la emisión y cancelación de obligaciones negociales, siempre que todas estas operaciones estén destinadas a financiar la actividad de estas empresas. y
   (iii) las empresas transportadoras de caudales, en la medida que estén inscriptas en el "Registro de transportadoras de valores" del BCRA.

---

[1] Remitirse a las comunicaciones para una completa interpretación de la normativa referida en este anexo.
[2] Comunicación A 8472. Punto 1.
[3] Comunicación A 8472. Punto 2.
[4] Comunicación A 8472. Punto 3.
[5] Comunicación A 8444.
[6] Decreto 475/2026. Artículo 5. Poder Ejecutivo Nacional.

ARCA dispuso que, para percibir estos beneficios[7], estas empresas deben inscribir sus cuentas bancarias y/o de pagos en el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias" (18.06.26 y 26.06.26).

3. **Cuenta sueldo en dólares estadounidenses** | Se incorporó al dólar estadounidense (USD)[8] como moneda admitida para la cuenta sueldo de los empleados en relación de dependencia [9]. La atención de las operaciones de depósito y retiro de efectivo de estas cuentas será obligatoria en la sucursal donde se encuentre radicada la cuenta, mientras que en el resto de las entidades financieras (EEFF), así como en cajeros automáticos y terminales de autoservicio, la prestación de este servicio estará sujeta a que la entidad cuente con efectivo disponible en USD. La gratuidad de estas cuentas se mantiene hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral, acumulándose los importes no retirados sin límite de tiempo (24.07.26).

Medios de pago electrónicos:

Proveedor de servicio de pago (PSP) como servicio | Se incorporó la figura del PSPCP como servicio, que comprende aquellos PSP que ofrecen cuentas de pago (y eventualmente, billeteras digitales interoperables) a clientes de un tercero tomador del servicio, quienes hacen uso de las cuentas mediante una plataforma que provee ese tercero e integrada tecnológicamente al PSPCP[10]. Se dispuso que los terceros tomadores del servicio deberán dar a conocer a sus clientes, la denominación comercial del PSP que provee la cuenta de pago y toda información requerida por el TO sobre Protección de los Usuarios de Servicios[11] (30.04.26 y 22.10.26).

Productos de ahorro e inversión:

1. **Fondos Comunes de Inversión (ETF)** | La CNV habilitó la creación de fondos comunes de inversión abiertos que replican índices financieros o canastas de activos y cuyas cuotapartes pueden comprarse y venderse en el mercado (de manera similar a una acción). Estos FCI, denominados FCI ETF, se regirán de acuerdo con los regímenes especiales de fondos comunes de inversión abiertos. Esta regulación permite desarrollar ETF en el mercado de capitales local, bajo supervisión de la CNV[12] (29.05.26).

2. **Fondos Comunes de Dinero** | Con vigencia al 01.11.26, se dispuso que las EEFF y los PSPCP que ofrecen fondos comunes de dinero (FCD), deberán informar la variación del valor de la cuotaparte del fondo de los últimos 7 días corridos expresada como tasa nominal anual (TNA) neta de honorarios y aquellos datos identificatorios del fondo, descripción y clase de

---

[7] Resolución General 5869/2026. Agencia de Recaudación y Control Aduanero.
[8] Comunicación A 8460.
[9] La ley 27.802 (Ley de Modernización Laboral), en su artículo 34 establece que el salario debe ser pagado en dinero, ya sea en moneda nacional o extranjera. Este artículo sustituye al artículo 105 de la Ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo).
[10] Comunicación A 8432. Puntos 2 y 3.
[11] Comunicación A 8432. Punto 11. Luego la Comunicación A 8497, punto 2 incorporó la exigencia de dar a conocer toda la información requerida por el TO de proveedores de servicios de pago, a partir del 01.11.26.
[12] Resolución General 1143/2026. Comisión Nacional de Valores. Esta disposición tiene como precedente las resoluciones 1123 y 1124 de dicho organismo, que establecieron el proyecto de creación de ETFs locales a través de los CEVA (Certificados de Valores Argentinos) y los FCIA (Fondos Comunes de Inversión Abiertos).

cuotaparte[13]. Esta información deberá aparecer en todos los medios digitales incluyendo banca por internet, banca móvil y billeteras digitales interoperables.

Crédito a empresas

Préstamos en dólares estadounidenses | Las EEFF podrán otorgar préstamos en moneda extranjera a clientes que cuenten con garantías en moneda extranjera otorgadas por empresas exportadoras[14]. Posteriormente, se permitió otorgar financiamiento en moneda extranjera a personas jurídicas (PJ), sin exigir garantías de empresas exportadoras[15]. Estas últimas financiaciones no podrán superar el 15% de los depósitos en moneda extranjera de cada entidad financiera.

Protección al usuario de servicios financieros (PUSF)

Prevención del fraude | Con vigencia al 01.12.26 y con el objetivo de fortalecer los procesos de conocimiento del cliente y prevención del fraude, el BCRA suministrará información sobre personas humanas (PH) a los administradores de esquemas de pagos de transferencias inmediatas, para elaborar una herramienta de evaluación del riesgo de fraude que las EEFF y los PSPCP (proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago) deben implementar para mejorar sus procesos de identificación, monitoreo y gestión de riesgos[16].

Los administradores de esquemas de pago de transferencias inmediatas deben utilizar esta información para elaborar un score (puntaje, agrupamiento, ranking o medida análoga) de riesgo de fraude en los pagos electrónicos de cada PH. Luego deberán suministrar este score, en forma gratuita, a aquellas EEFF y PSPCP que originen transferencias inmediatas bajo cualquier modalidad.

Desde la fecha en que reciben la información, las EEFF y PSPCP deberán utilizar este score en las altas de nuevos clientes y revisión periódica de su padrón de titulares de cuentas en un plazo de 60 días corridos y en el monitoreo transaccional de todas las modalidades de transferencias en un plazo de 90 días corridos (03.09.26).

[13] Comunicación A 8497. Punto 1.
[14] Comunicación A 8446.
[15] Comunicación A 8467.
[16] Comunicación A 8473, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Comunicación A 8471.